Resolución de Gerencia General

N° : **170- 2018 - GG-PERPG/GR.MOQ**

Fecha : **Moquegua, 19 de octubre del 2018**

VISTO: La Carta 009-2018-JDBA de fecha 26/09/2018 emitido por José Donaldo Barrientos Alvarado, Informe N° 657-2018-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ, Informe N° 355-2018-OADM-PERPG/GR.MOQ, Informe N° 098-2018-FIVV/OAJ/PERPG/GRM, Informe N° 196-2018-OAJ/PERPG/GRM, Informe N° 349-2018-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ y Memorándum N° 529-2018-GG-PERPG.GR.MOQ;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande - PERPG, es un organismo creado por D.S. Nº 024-87-MIPRE como órgano desconcentrado del INADE, y por D. S. Nº 033-2003-VIVIENDA es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a la estructura orgánica de éste último por Ordenanza Regional Nº 004-2004-CR/GRM, y a través de la R.E.R N° 018-2005 de fecha 12 de enero del 2005, se crea la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande, siendo que en virtud de lo dispuesto en el Art. 110° del vigente R.O.F. del Gobierno Regional Moquegua aprobado por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GRM, goza de autonomía económica y administrativa, dentro del Pliego del Gobierno Regional de Moquegua;

Que, con Resolución de Gerencia General N° 097-2018-GG.PERPG/GR.MOQ de fecha 02 de julio del 2018, se Otorga Licencia sin Goce de Remuneración, al Ingeniero José Donaldo Barrientos Alvarado, trabajador del Proyecto Especial Regional Pasto Grande en el cargo de Supervisor de Proyectos de la Gerencia de Proyectos y Desarrollo Agrícola, por el periodo de (03) tres meses, ello con eficacia anticipada al 01/07/2018, Declarándose la suspensión perfecta del contrato de trabajo del mencionado servidor ello por el periodo de duración de la licencia concedida.

Que, mediante Carta 009-2018-JDBA de fecha 26 de setiembre del 2018, el Ing. José Donaldo Barrientos Alvarado, identificado con DNI N° 04437253, trabajador del Proyecto Especial Regional Pasto, solicita prorroga de licencia sin goce de haber, por el plazo de (03) meses; en consecuencia, estando a la mencionada solicitud, el Especialista en Personal mediante Informe N° 657-2018-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ de fecha 03/10/2018, manifiesta que la solicitud antes citada se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica para la proyección de resolución de licencia sin goce de haber a partir del 01/10/2018, por el periodo de (03) tres meses, ello previa autorización de Gerencia General.

Que, a través del Informe N° 196-2018-OAJ/PERPG/GRM de fecha 12/10/2018, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite opinión legal emitida mediante Informe N° 098-2018-FIVV/OAJ/PERPG/GRM, el mismo que se manifiesta respecto a la solicitud de prórroga de licencia sin goce de haber presentado por el servidor Ing. José Donaldo Barrientos Alvarado, señalando que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 60° del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Regional Pasto Grande "Las Licencias y permisos están condicionadas a la necesidad del servicio y a la autorización del Jefe Inmediato"; en consecuencia, resulta necesario el pronunciamiento de la Gerencia de Proyecto y Desarrollo Agrícola (GEPRODA), para que en su calidad de Jefe inmediato del servidor solicitante, emita opinión respecto a la procedencia o no del pedido de licencia teniendo en cuenta lo reglamento por el RIT de la entidad.

En ese entender, el Gerente de Proyectos y Desarrollo Agrícola mediante Informe N° 349-2018-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ de fecha 16 de octubre del 2018, remite opinión respecto a prorroga de Licencia sin Goce de Haber, manifestado que la Gerencia de Proyectos y Desarrollo Agrícola no tiene ninguna objeción en la prórroga de licencia sin goce de haber a favor del Ingeniero José Donaldo Barrientos Alvarado, por lo que solicita se efectué resolución de Gerencia General otorgando la respectiva licencia.

Que, el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Proyecto Especial Regional Pasto Grande – PERPG, prevé en su Título I, Capítulo VIII "Permisos y Licencias" la regulación interna aplicable a las relaciones laborales al interior del PERPG respecto de los distintos tipos de licencias que son susceptibles de ser concedidas a su personal, definiéndose a la "Licencia" en el art. 51° del citado RIT, como la autorización por motivos justificados que otorga la institución al trabajador para ausentarse de su centro de trabajo para atender asuntos particulares o de estudios, la misma que tomará este carácter cuando su duración sea mayor a un (01) día, y estableciéndose en el art. 52° del mencionado RIT, las clases de Licencia (con goce de remuneraciones, sin goce de haber y a cuenta de periodo vacacional) y los supuestos en los que puede otorgarse según cada clase, contemplándose a los "Motivos Particulares", como uno de los supuestos para el otorgamiento de la clase de licencia "Sin Goce Haber";

Que, teniendo en cuenta que el motivo que se expresa en la solicitud de licencia peticionada por el trabajador Ing. José Donaldo Barrientos Alvarado, se enmarca dentro de uno de los supuestos previstos en el RIT del PERPG para el otorgamiento de la licencia de la clase "sin goce de haber", resulta procedente se estime favorablemente dicha solicitud, para cuyos fines, de conformidad con lo previsto en el art. 74° del antes referido RIT, mediante la emisión de la presente Resolución deberá de formalizarse la concesión de la licencia peticionada;

Que, adicionalmente a lo indicado en párrafos precedentes, debe mencionarse que, relacionado a la concesión de una licencia, es pertinente citar a los arts. 11° y 12° inc. b), del D.S. N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del D. Leg. 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, que establecen: "Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Se suspende, también, de modo imperfecto, cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores", "Son causas de suspensión del contrato de trabajo: (...) k) El permiso o licencia concedidos por el empleador";

Que, en atención a lo preceptuado en los dispositivos legales citados en el párrafo precedente, la concesión u otorgamiento de licencia sin goce de remuneración en favor del servidor del PERPG Ing. José Donaldo Barrientos Alvarado, implica la suspensión perfecta del contrato de trabajo, ello del trabajador antes mencionado, por el plazo que dure la licencia sin goce de remuneración a concederse; en tanto que durante el periodo de duración de la misma, cesará temporalmente la obligación del referido trabajador en prestar sus servicios al PERPG y a su vez cesará para la Entidad, en su calidad de empleador, su obligación de pagar la remuneración respectiva a dicho trabajador, sin que por la circunstancia antes descrita desaparezca el vínculo laboral, y estando previsto legalmente en forma expresa que el otorgamiento o concesión de licencia es causa de suspensión del contrato de trabajo, resulta procedente que al mismo tiempo también se declare la suspensión perfecta del contrato de trabajo del servidor antes mencionado;

Que, resulta procedente se conceda Licencia sin Goce de Remuneración, a favor del servidor Ing. José Donaldo Barrientos Alvarado, por el periodo de tres (03) meses, contados a partir del 01/10/2018, debiendo a su vez declararse la suspensión perfecta del contrato de trabajo del mencionado servidor, por el periodo de duración de la licencia a concederse y, a su vez declararse en la presente Resolución, su eficacia anticipada al 01/10/2018, fecha de inicio de la licencia sin goce de remuneración de acuerdo a lo establecido mediante Memorándum N° 529-2018-GG-PERPG.GR.MOQ emitido por la Gerencia General del PERPG, y encontrándose conforme al amparo de lo previsto en el art. 17° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, cumpliéndose en el caso los supuestos previstos en el núm. 17.1 de la norma precitada para la declaratoria de eficacia anticipada de un acto, teniendo en cuenta para esto último que, dicha eficacia anticipada le favorece al servidor solicitante por cuanto se le reconocerá el inicio del periodo de Licencia desde la fecha en que se solicita inicie el cómputo de la licencia peticionada, fecha que es anterior a la fecha de emisión de la presente Resolución, que en el caso en específico no se afectan o lesionan derechos fundamentales o intereses de Buena fe legalmente protegidos a terceros.

Que, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2017-GR/MOQ. de fecha 06/04/2017 que designa al vigente y actual Gerente General del PERPG, así como en ejercicio de las funciones inherentes a éste, previstas en el art. 14°, y el literal l) del Artículo 15º del vigente Manual de Operaciones del Proyecto Especial Regional Pasto Grande aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2010-GR.MOQ del 20.09.2010, así como en el art. 08 y literal l) del art. 9° del vigente Manual de Organización y Funciones del PERPG aprobado mediante Resolución Presidencial Nº 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ, de fecha 27 de mayo del 2013;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, Licencia sin Goce de Remuneración, al Ingeniero José Donaldo Barrientos Alvarado, trabajador del Proyecto Especial Regional Pasto Grande en el cargo de Supervisor de Proyectos en la Gerencia de Proyectos y Desarrollo Agrícola, por el periodo de tres (03) meses, contados a partir del 01 de octubre del 2018, **DECLARÁNDOSE** la suspensión perfecta del contrato de trabajo del mencionado servidor, ello por el periodo de duración de la licencia concedida mediante la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la eficacia anticipada de la presente Resolución al 01/10/2018, fecha de inicio del cómputo de la licencia sin goce de remuneración, ello al amparo de lo previsto en el art. 17° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente Resolución, a la Oficina de Administración, Gerencia de Proyectos y Desarrollo Agrícola, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación y Presupuesto, así como al servidor solicitante Ingeniero José Donaldo Barrientos Alvarado, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
Proyecto Especial Regional Pasto Grande
GERENTE GENERAL